Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01695 a la instalación LAYDE STEEL, S.L.U., para la actividad de comercio al por mayor de metales y minerales metálicos en DURANGO (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	LAYDE STEEL, S.L.U.				
NIF:	B95021218				
Dirección:	BARRIO EGUSKITZA, 11-BAJO				
Municipio:	DURANGO	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48200

Datos de la instalación							
Denominación:	LAYDE STEEL, S.L.U.						
Actividad principal:	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos						
NIMA:	4800001536	**CNAE:**	4672 - Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos				
Dirección:	BARRIO EGUSKITZA, 11-BAJO						
Municipio:	DURANGO		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48200
UTM X:	531.043.666	**UTM Y:**	4.778.572.315	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS-89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud vía Ingurunet	
Fecha de solicitud:	13/05/2026
Documentación presentada:	
Declaración responsable firmada	
Resolución APCA modificada de fecha 27 de noviembre de 2025	
Resolución APCA de fecha 1 de julio de 2011	
Resolución subordinada de la autorización de productor de residuos peligrosos de fecha 3 de septiembre de 2008	
Resolución efectiva de la autorización de productor de residuos peligrosos de fecha 6 de junio de 2013	
Certificado de inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes de 13 de febrero de 2007	
Justificante de comunicación de la inscripción de productor de residuos no peligrosos de fecha 6 de febrero de 2023	
Permiso de vertido del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia de fecha 14 de julio de 2016	
Modificación del permiso de vertido del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia de fecha 25 de febrero de 2025	
Autorización de vertido a cauce de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 10 de octubre de 1990	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8Z48-DK3N
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/23 15:05:05

Modificación de la autorización de vertido a cauce de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 4 de octubre de 2021
DNI (presentado a través del Registro electrónico general el 1 de junio de 2023)
Escrituras (presentado a través del Registro electrónico general el 1 de junio de 2023)
Licencia de actividad de fecha 17 de mayo de 2006 (presentado a través del Registro electrónico general el 1 de junio de 2023)
Nota Simple del Registro (presentado a través del Registro electrónico general el 1 de junio de 2023)
Escrituras de apoderamiento (presentado a través del Registro electrónico general el 1 de junio de 2023)

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	**Fecha respuesta de la persona promotora:**
21.09.2026	01.10.2026
Documentación presentada:	
Memoria cese de laminación en frio	
Resolución APCA modificada de fecha 27 de noviembre de 2025	
Modificación del permiso de vertido del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia de fecha 25 de febrero de 2025	

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Elektronikoki sinatuta / Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Procesos de la actividad

Línea / Proceso	Descripción
Recepción y almacenamiento de bobinas	Las bobinas de acero son recibidas en las instalaciones por transporte terrestre y descargadas mediante equipos de manutención adecuados. Una vez recepcionadas, las bobinas son almacenadas temporalmente en los almacenamientos habilitados para ello hasta su incorporación a las distintas operaciones productivas.
Decapado químico	Parte de las bobinas son sometidas a un proceso de decapado químico cuyo objeto es eliminar los óxidos superficiales generados durante los procesos siderúrgicos previos. Para ello se emplean baños de solución en ácido clorhídrico que permiten obtener una superficie limpia y adecuada para las exigencias técnicas requeridas por los clientes. Posteriormente se realizan operaciones de lavado, neutralización y secado del material.
Corte longitudinal	En función de los requisitos comerciales y técnicos, las bobinas son transformadas mediante líneas de corte longitudinal. Los recortes generados durante el proceso son segregados y destinados a valorización como chatarra férrica.
Corte transversal	parte de la producción es procesada mediante una línea de corte transversal para la obtención de chapas o formatos planos con dimensiones específicas. Esta operación incluye actividades de aplanado y corte, generándose igualmente recortes metálicos aprovechables mediante reciclaje.
Embalaje y expedición	finalizado el proceso productivo, los materiales son embalados de acuerdo con los requisitos establecidos por cada cliente. Los productos terminados son almacenados temporalmente hasta su expedición mediante camiones.

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	Decapado con HCl
03 01 03 02	B	Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt (1)	Calderas Suma de potencias
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	Calderas para el calentamiento de las cubas de decapado
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Soldadura

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800001536-01	Caldera de vapor 1	03 01 03 03	Confinada	7,9	-	Sistemático
2	4800001536-02	Caldera de vapor 2	03 01 03 03	Confinada	7,9	-	Sistemático
3	4800001536-03	Aspiración gases decapado	04 02 10 05	Confinada	9,9	Scrubber	Sistemático
8	4800001536-08	Soldadura nave decapado	04 02 08 03	Confinada	14,0	-	No sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Instalaciones de Combustión Medianas (ICM) (1 MW ≤ PTN ≤ 50 MW) incluidas en el registro de ICM de la CAPV

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Código ICM	Código foco asociado	Denominación foco	Tipo de ICM	Potencia Térmica Nominal (MWt)	Combustible	Nueva / existente	Exención VLEs
ICM00357	4800001536-01	Caldera de vapor 1	Otra instalación de combustión mediana	2,98	Gas natural	Existente	No
ICM00358	4800001536-02	Caldera de vapor 2	Otra instalación de combustión mediana	2,98	Gas natural	Existente	No

2.2.3 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE(1)		Unidad	%O_2	Método(2)	Periodicidad (años)
		Hasta 01/01/2030	Desde 01/01/2030				
4800001536-01 (ICM00357)	Óxidos de Nitrógeno (NO_X)	200	250	mg/m³N	3	JT02/IT02	3
4800001536-02 (ICM00358)	Monóxido de carbono (CO)	100	100	mg/m³N	3	JT02/IT02	3
4800001536-03	Ácido Clorhídrico (HCl)	30		mg/m³N	-	UNE-EN 1911	3

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa, gas seco y al porcentaje de oxígeno indicado en la tabla.

(2) IT-02: ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Vertido	Tipo de aguas residuales	Notas	Medio Receptor
1	Aguas residuales de servicios del personal	Se verterán a colector general de saneamiento previo paso por fosa séptica para decantación de sólidos.	Colector Consorcio de Agua de Bilbao Bizkaia
2	Efluente de depuradora fisicoquímica de aguas residuales industriales procedentes de la línea de baños de decapado	Se verterán a colector general de saneamiento previo tratamiento en la depuradora físico-química.	
3	Aguas de escorrentía pluvial, aprovechadas en el circuito de refrigeración	Superficiales: (400 m^2 de piscina de refrigeración x 0,85 x 1,2) + (24.836 m^2 de cubiertas x 0,85 x 1,2)= 25.740 m^3/año. Son metidas en el circuito de refrigeración. Son contabilizadas en el vertido al colector.	
4	Purgas del circuito de refrigeración	Se verterán a colector general de saneamiento. No se permitirán los vertidos de limpiezas del circuito, que deberán ser retirados mediante gestor de residuos autorizado.	

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección sin autorización previa del competente de vertido.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido	Volumen máximo anual (m^3/año)
1	8.381
2	13.296
3	25.740
4	3.200

4.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión
1	SST	Tabla 1
	DQO	
2	pH	
	SST	
	DQO	
	Conductividad	
	Metales	
	Aceites y grasas	
3	SST	
	DQO	
	Hidrocarburos	

Tabla 1

Parámetros Generales			
Parámetro	**Símbolo**	**Unidad**	**Valores límite de emisión**
Temperatura	T°	°C	45
pH(1)	pH	unidades de pH	6 – 9,5
Sólidos suspendidos totales (1)	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	N-NH3	mgN/l	300
Aciete y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40

Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO4=	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro(1)	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri		Equitox/m3	50

(1) Parámetros característicos de esta actividad.

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

4.1.4 Instalaciones de depuración y evacuación

La empresa dispone de una depuradora físico-química funcionando a 10 m^3/h, 220 días al año y 15 horas diarias, para tratar las aguas residuales procedentes de la línea de decapados.

1. Neutralización de las aguas ácidas de lavado de las bobinas tras el proceso de decapado.

   Estos vertidos presentan dos características negativas que obligan a su tratamiento:

   - La acidez
   - El contenido de hierro

   La planta depuradora consta de cuatro etapas:

- Neutralización
- Oxidación
- Decantación
- Filtración de lodos en filtro-prensa

2. Proceso de evaporación para taladrinas y emulsiones. No se vierten a colector. Se reutilizan los destilados. Los residuos aceitosos son retirados por gestor autorizado.
3. Para las aguas fecales, debido a las características de la red de evacuación, realizarán una decantación previa de sólidos.
4. Para las aguas pluviales que se vierten a cauce, se dispone de un foso de decantación que además tiene la posibilidad de eliminar posibles arrastres de aceites o hidrocarburos que se puedan generar en las zonas de aparcamiento.

4.1.5 Correcciones en la red de evacuación

Han realizado la separación de aguas pluviales de las aguas de proceso y sanitarias, para su vertido a cauce público.

Por otra parte, disponen de una conducción para una captación de agua antigua, de la que se abastecían hace años desde el cauce público. Actualmente, consumen de la red y de recursos propios procedentes de las aguas pluviales recogidas en fábrica. Desde el año 2018, esta conducción se utiliza para realizar el vertido al colector, puesto que la empresa no dispone de una red de saneamiento por encontrarse en una zona no urbanizada o parcialmente urbanizada.

Se trata de dos tubos que son de fundición de 150 mm, aproximadamente. Con el tiempo, se prevé sustituir esta tubería por una de saneamiento que cumpla con los requisitos técnicos exigidos.

Mientras tanto, se está realizando el vertido a través de esta tubería, y por este motivo no han eliminado el pozo séptico, al objeto de impedir que se produzcan obstrucciones por sólidos. El pozo séptico se vacía trimestralmente, para que no funcione como pozo séptico propiamente, sino que solo se trate de una fosa de decantación de sólidos.

4.1.6 Estación de control

La empresa cuenta con los siguientes equipos de medida en continuo: pH, Temperatura, sólidos suspendidos totales, caudal instantáneo y totalizado. Este equipo deberá calibrarse anualmente, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 de la "Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación a los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia".

Los equipos de medida de calidad en continuo estarán sujetos a un programa de mantenimiento y calibración que asegure su correcta medición.

Así mismo, está instalado un sistema de recirculación del vertido tratado, de tal forma que, cuando el vertido está fuera de especificaciones, por alto contenido en sólidos en suspensión o pH fuera de rango, se acciona automáticamente una electroválvula que desvía el agua del efluente a la cabecera del pretratamiento, en lugar de al colector de saneamiento. La depuradora entra en recirculación hasta la corrección del vertido.

4.1.7 Control de vertidos. Autocontrol

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se realizará mediante controles periódicos.

La empresa por su parte tiene instalado desde el 2022 un sistema de autocontrol de sus vertidos con el equipamiento necesario para el almacenamiento y telecomunicación de los datos de: caudal instantáneo, caudal totalizado, pH, temperatura y sólidos suspendidos totales del efluente de vertido, en tiempo real y en continuo.

4.2 Vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH)

A continuación, se reproduce el condicionado de la autorización de vertido a dominio público más reciente otorgada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y aportada durante la tramitación de la presente autorización ambiental única. Será de obligado cumplimiento en los términos indicados, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguimiento de las condiciones recogidas en el presente apartado lo llevará a cabo la Agencia Vasca del Agua, para lo cual iniciará de oficio un expediente de seguimiento en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco que le será debidamente notificado.

4.2.1 Condiciones técnicas

4.2.1.1 Origen de las aguas de residuales

VERTIDO 5 NO4800794 : Aguas Provenientes de la Escorrentía Pluvial Susceptibles de Arrastrar Contaminación.

ACTIVIDAD : Laminación en Frío

CLASE-GRUPO-CNAE : 1-2-24.32

TÉRMINO MUNICIPAL : Durango

PROVINCIA : Bizkaia

LAYDE STEEL, S.L.U. solicitó la modificación de su autorización de vertido, puesto que los distintos flujos de aguas residuales generados en la actividad, tales como aguas sanitarias, aguas de proceso y aguas de purgas del circuito de refrigeración están conectados a la red general de saneamiento para su posterior tratamiento en la EDAR de Arriandi. Por este motivo se solicitó autorización de vertido exclusivamente para las aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación.

4.2.1.2 Localización del punto de vertido

Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor	Cuenca	Coordenadas UTM (ETRS89)
5	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación	Regata Errokue	Ibaizabal	X : 531.161 Y : 4.778.400 HUSO: 30

4.2.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Caudal punta (m^3/h)	Volumen máximo anual (m^3/año)
10	41.600

4.2.3 Valores límite de emisión del vertido

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión
5	pH	6,5-9,5
	DQO	100
	Solidos en suspensión	60
	Aceites y grasas	10
	Hidrocarburos totales	5
	Hierro total	1

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, la entidad titular estará obligada a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R. D. 606/2003, de 23 de mayo).

4.2.4 Instalaciones de depuración y evacuación

4.2.4.1 Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales (que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido) se ajustarán a la documentación presentada por el peticionario durante el transcurso de la tramitación de la presente autorización y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Separador-decantador con by-pass, con capacidad para tratar un caudal punta de 10 m^3/h.
- Arqueta para la toma de muestras del vertido

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 4.2.3. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización de vertido, y por ende, la modificación de la autorización ambiental única.

4.2.4.2 Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá para el vertido autorizado a cauce de un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Según consta en el informe de inspección de 13 de mayo de 2021, la arqueta tomamuestras existente en la instalación, no permite la toma adecuada de muestra representativa. No obstante, y dado que tal y como se indica en dicho informe la toma de muestra puede realizarse en el punto de salida al dominio público hidráulico, en el plazo de tres meses desde la fecha de la Resolución de vertido deberán ejecutarse las modificaciones necesarias en dicha arqueta que aseguren la adecuada toma de muestra representativa de las aguas residuales vertidas. Una vez realizadas las modificaciones necesarias deberá ponerse en conocimiento de la Agencia Vasca del Agua.

4.2.5 Control de vertidos

La entidad titular acreditará ante la Agencia Vasca del Agua, las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será de **4 al año**.

Los autocontroles para determinar la calidad del agua se llevarán a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados y deberán ser realizados y certificados por una entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), según lo indicado en el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 3 de la Orden TED/739/2025, o por otro laboratorio siempre y cuando cumpla para los parámetros exigidos los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. Se considerará que cumple las condiciones de la autorización cuando se verifique que todos los parámetros se encuentran dentro de los valores límite de emisión impuestos.

En la declaración de vertido se declaran diversos metales que en la analítica aportada se comprueba que están por debajo del límite de detección. No obstante, al objeto de controlar su posible presencia, con la citada frecuencia deberá analizarse en dicho flujo el parámetro Zinc total.

Los resultados analíticos se remitirán a URA **en el plazo máximo de un mes desde la toma de la muestra**. Se cargarán en la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) a través de la Sede Electrónica. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Antes de efectuar la carga deberá validarse el archivo a través del módulo "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido" del apartado "Portal de Aplicaciones" de la web de URA, o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/webura00-aplicac/es/aa11aVistaWar?locale=es

Simultáneamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica.

En relación con el control efectivo de los caudales vertidos, los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 252 bis del RDPH.

En las instalaciones cuyo vertido se produzca en el ámbito intercomunitario de la CAV, el control efectivo de volúmenes (así como, en su caso, el de parámetros de calidad en continuo) deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, según la categoría a la que pertenezca cada instalación en virtud del artículo 9 y lo indicado en la disposición transitoria primera sobre los plazos de aplicación de dicha norma.

Asimismo, se deberá implementar un procedimiento adecuado para el mantenimiento de las instalaciones de depuración, que permita detectar los diversos problemas que puedan surgir, y asegure en todo momento el correcto funcionamiento de las mismas, durante el periodo de vigencia de la autorización.

La Administración competente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, podrá exigir la entidad titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.2.6 Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los sistemas depuradores se someterán a un mantenimiento adecuado, evacuándose periódicamente los lodos acumulados para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos lodos se gestionarán de forma adecuada, por gestor autorizado, sin que se almacenen o depositen de forma que por arrastre o infiltración puedan contaminar las aguas.

La entidad titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

4.2.7 Prevención de vertidos accidentales

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad necesarias en prevención de vertidos accidentales.

4.2.8 Condiciones económico-administrativas

4.2.8.1 Plazo de vigencia de la autorización de vertido

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CUATRO (4) AÑOS, contados desde la fecha de la Resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser revisada o revocada.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológica extremas el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

4.2.8.2 Canon de control de vertidos

El canon de control de vertido a dominio público hidráulico se devengará anualmente por la Agencia Vasca del Agua o la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, según corresponda, y serán calculados a partir del volumen autorizado y los parámetros y coeficientes vigentes en cada momento.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), y posteriores actualizaciones de los precios básicos, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.) es el siguiente:

C.C.V. = V × Pu
Pu = Pb × Cm
Cm = C2 × C3 × C4

Siendo,

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).
Pu = Precio unitario de control de vertido.
Pb = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
Cm= Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

VERTIDO 5 : AGUAS PROVENIENTES DE LA ESCORRENTÍA PLUVIAL SUSCEPTIBLES DE ARRASTRAR CONTAMINACIÓN.

V: Volumen total:	V = 41.600 m3/ año
Pb: Agua residual: Industrial	Pb = 0,04377 €/m3
C2: Clase 1 sin sustancias peligrosas	C2 = 1,00
C3: Con tratamiento adecuado	C3 = 0,5

C4: Zona de categoría III: C4 = 1,00

Cm = 1,00 x0,50 x 1,00 = 0,5000
Pu = 0,04377 x 0,5000= 0,021885 euro/m³

C.C.V. = 41.600 x 0,021885 = 910,42 euros/año

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (Art. 113.7. T.R.L.A).

4.2.8.3 Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización

La autorización de vertido no eximirá a la entidad titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Así mismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Así mismo, la autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.2.8.4 Cambio de titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de la actividad causante del vertido, la nueva entidad titular deberá solicitar formalmente ante la Agencia Vasca del Agua el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando la documentación acreditativa de dicho cambio, junto a una declaración expresa de la asunción de los vertidos.

4.2.8.5 Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda afectar significativamente al medio receptor, la entidad titular emprenderá las acciones correctoras posibles para atenuar el impacto y lo notificará a la mayor brevedad al Servicio de Emergencias SOS DEIAK (112) y a la Agencia Vasca del Agua (alertak-isurketak@uragentzia.eus). Asimismo, en el plazo de 48 horas deberá remitir a través de la Sede Electrónica un informe que incluya la siguiente información:

- Identificación de la entidad titular.
- Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.
- Fecha y hora del suceso (real o estimada).
- Volumen real o aproximado del vertido.
- Duración del vertido irregular (medida o estimada).
- Sustancia vertida o composición del vertido.
- Efecto observable en el medio receptor.

- Anomalía que produjo el episodio contaminante.
- Medidas adoptadas o a adoptar para evitar los efectos en el medio receptor.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

6.1.1 Producción de residuos característicos de la actividad y/o relevantes a efectos ambientales

LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (kg/año)
110105*	Cloruro Ferroso Diluido	HP8	3.283.140
130507*	Aceite de Flotación de Balsa	HP5	307.200
190205*	Lodos de Depuradora	HP5/HP6	118.120
120114*	Lodos de Rectificado	HP5	1.630
150202*	Absorbentes Contaminados	HP5	31.953
150110*	Envases Plásticos Contaminados	HP5	1.221
150110*	Envases Metálicos Contaminados	HP5	17
160213*-41*	Equipos Ofimáticos	HP14	815
200133*	Pilas con Metales Pesados	HP6	32
160506*	Productos Químicos Obsoletos	HP4/HP5	12
160107*	Filtros de Aceite	HP5	Puntual
130208*	Aceite Usado	HP5/HP6	Puntual
160504*	Aerosoles	HP3	36
120109*	Mezclas Hidrocarburadas	HP5/HP14	880
160121*	Latiguillos de Aceite	HP5	Puntual
120112*	Ceras y Grasas Usadas	HP5	1.913
160213*-61*	Toner de Impresión	HP6/HP14	14
160601*	Baterías de Plomo	HP8	1
170201	Madera	-	24.880
200307	Residuos voluminosos	-	15.840
200101	Papel y Cartón	-	4.400
200304	Lodos de Fosas Sépticas	-	14.460

Los residuos procedentes del proceso de laminación en frio que se puedan seguir generando debido al desmantelamiento de la línea, como Aceites de laminación (LER 130502*), Polvo de granalla (LER 120116*) y Aceite de recocido (LER 130208*), podrán gestionarse como residuo puntual a través del procedimiento P05 (https://www.euskadi.eus/comunicacion/p05-poseedor-de-residuos/web01-tramite/es/), al igual que los residuos procedentes de obras de mantenimiento. La retirada del total de los residuos de la línea de laminación en frio se deberá realizar como máximo en 6 meses.

6.1.2 Régimen aplicable a los residuos producidos

Residuos característicos de la actividad	
Características	Los residuos directamente vinculados a la actividad y relevantes a efectos ambientales se relacionan en la presente autorización.
Modificación de los residuos característicos de la actividad	Cualquier modificación en la producción de residuos característicos de la actividad deberá ser comunicada mediante la correspondiente solicitud de modificación de la autorización, que podrá ser sustancial o no sustancial en función de los criterios previstos en el anexo I.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.
Información sobre residuos característicos de la actividad	La información correspondiente a los residuos característicos de la actividad se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y, cuando corresponda, a la presente autorización.
Residuos generales o auxiliares	
Características	Los residuos cuya producción no sea relevante a efectos de las condiciones ambientales de la actividad, tales como los procedentes de servicios generales, oficinas u otras actividades auxiliares, no se relacionarán, con carácter general, en la presente autorización.
Comunicación de residuos generales o auxiliares	La producción de residuos generales o auxiliares estará sujeta al régimen de comunicación previa previsto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En particular, deberán ser objeto de comunicación previa los supuestos previstos en dicho artículo, entre ellos la producción de residuos peligrosos y la producción de más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos. Dicha comunicación se realizará mediante el trámite de modificación no sustancial de la autorización.
Información sobre residuos generales o auxiliares	La información correspondiente a los residuos generales o auxiliares que sean objeto de comunicación se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y se remitirá a eSIR cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable. Su comunicación no supondrá por sí misma una modificación de la presente autorización, salvo que dichos cambios afecten a las condiciones ambientales de la actividad o a residuos que formen parte de su contenido.
Residuos producidos de forma puntual	
Características	Los residuos generados de forma puntual como consecuencia de actuaciones no habituales, tales como obras, reformas, limpiezas extraordinarias, sustitución de equipos, actuaciones de mantenimiento excepcional u otras actuaciones análogas, no se incorporarán a la presente autorización cuando no formen parte de la producción habitual de residuos de la actividad.
Gestión de los residuos producidos de forma puntual	La persona titular de la instalación deberá gestionar estos residuos en calidad de P05 – poseedor de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable, garantizando su entrega a un gestor autorizado o a otro operador habilitado para su gestión, según corresponda.
Información sobre residuos producidos de forma puntual	La generación puntual de estos residuos no supondrá, por sí misma, una modificación de la presente autorización. La información o documentación que resulte exigible deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental y registrarse o comunicarse a través de los sistemas electrónicos habilitados cuando así lo establezca la normativa aplicable.

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.

Categoría	Requisitos / Características
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

7.2 Garantías financieras

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	€507.600

7.2.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o

Aspecto	Importe
	autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus

En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia

	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	Cuando proceda	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	3	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos a colector	Cuando determine el CABB	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos a cauce	4 veces al año		
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	5	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos	4	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre (si aplica)	5	-	-

	132	Seguimiento del plan de prevención (si aplica)	5	31-mar	(3)
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

(3) https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio